



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00220-00

Toda vez que, dentro del término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **Rechazar** la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **Hágase** entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría se coordinará la cita para la entrega de la documentación.

TERCERO: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 056 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34b10678766999ad3bae017a6e2c05016b8e84b7c7386c4d4f5654385073132**
Documento generado en 21/08/2020 02:54:47 p.m.